



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00545.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen con las previsiones señaladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Serfindata S.A.** y en contra de **Manuel Rojas Reyes** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de nueve (09) cuotas de capital e interés remuneratorios vencidos y no pagados del pagaré No. 13971, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Remuneratorios
10/01/2020	\$507.297	\$ 1.157.158
10/02/2020	\$517.443	\$ 1.147.012
10/03/2020	\$527.791	\$ 1.136.664
10/04/2020	\$538.347	\$1.126.108
10/05/2020	\$549.114	\$1.115.341
10/06/2020	\$560.097	\$1.104.358
10/07/2020	\$571.298	\$1.093.157
10/08/2020	\$582.724	\$1.081.731
10/09/2020	\$594.379	\$1.070.076
Total	\$4.948.490	\$10.031.605

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$52.909.426 M/Cte correspondientes a capital acelerado del pagaré No. 13971.
4. Por los intereses de moratorios sobre el capital acelerado, a que se refiere el numeral tercero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS**, como mandatario judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 107

Hoy 04-12-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”